



Asamblea General

Distr. general
27 de junio de 2011
Español
Original: árabe/español/ruso

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 99 m) de la lista preliminar*
Desarme general y completo

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2
Cuba	2
Ecuador	4
Líbano	5
Panamá	6
Qatar	6
Ucrania	8

* A/66/50.



I. Introducción

1. El 8 de diciembre de 2010, la Asamblea General aprobó la resolución 65/53, titulada “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”. En el párrafo 4 de la resolución se invitó a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hubieran adoptado para promover los objetivos previstos en la resolución y se solicitó al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe que contuviera esa información.

2. Atendiendo a esa solicitud, el 22 de marzo de 2011 se envió una nota verbal a los Estados Miembros en la que se los invitaba a proporcionar información sobre el tema. En la sección II figuran las respuestas recibidas. Las respuestas que se reciban con posterioridad se publicarán como adiciones al presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Cuba

[Original: español]
[7 de junio de 2011]

La República de Cuba ha acumulado una vasta experiencia en la adopción y aplicación de leyes y políticas que le permiten observar las normas ambientales en todos los procesos de la vida social, incluyendo su aplicación en los distintos instrumentos internacionales en materia de desarme y control de armamentos de los que es Estado parte: la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre ciertas armas convencionales y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, entre otros.

En Cuba existe una base legal sólida para la protección del medio ambiente:

- El artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba incorpora el concepto de desarrollo sostenible.
- La Ley No. 81/1997 del Medio Ambiente establece los principios de la política ambiental cubana, entre ellos: “la gestión ambiental es integral y transectorial; en ella participan de modo coordinado los organismos estatales, otras entidades e instituciones, la sociedad y los ciudadanos en general, de acuerdo con sus respectivas competencias y capacidades”.
- El Decreto-Ley No. 207 “Sobre el uso de la energía nuclear” establece los preceptos generales relativos a esta materia.
- El Decreto No. 208 “Sobre el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los Materiales Nucleares” dispone las normas para instrumentar el referido sistema, con el fin de contribuir a una gestión eficiente de dichos materiales y detectar cualquier empleo, pérdida o movimiento no autorizado de material nuclear.
- El ordenamiento jurídico sobre bioseguridad y la aplicación de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas tiene su reflejo en el Decreto-Ley No.

190/99 “De la seguridad biológica”, en la resolución núm. 2/2004 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA), “Reglamento para la contabilidad y el control de materiales biológicos, equipos y tecnología aplicable a estos”, y la más reciente actualización del “Listado de agentes biológicos que afectan al hombre, los animales y las plantas” y el “Reglamento para el otorgamiento de la autorización de Seguridad Biológica”, recogidos respectivamente en las resoluciones No. 38/2006 y No. 180/2007 del CITMA.

- El Decreto-Ley No. 202/1999 regula la aplicación de la Convención sobre las armas químicas a nivel nacional.
- El Acuerdo 5517 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2005, “Sobre las contravenciones por violación de los preceptos de la Convención sobre las armas químicas”, completó las exigencias de medidas legislativas requeridas para la aplicación de la Convención sobre las armas químicas.

Cuba reafirma que la observancia de normas ambientales en la elaboración y aplicación de los acuerdos sobre desarme y control de armamentos tiene especial relevancia y adquiere una importancia creciente, reconocida por la comunidad internacional a través de la aprobación sin votación de la resolución 63/51 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

A pesar de los esfuerzos realizados por la Asamblea General y los mecanismos internacionales de desarme, algunos países continúan aplicando políticas dirigidas a desatar guerras de agresión en diferentes partes del mundo; se emplean estrategias agresivas que incluyen ataques preventivos, se continúan utilizando de forma indiscriminada todo tipo de armas, incluyendo la posibilidad de emplear las armas nucleares; y se rechaza la adopción, en el plano multilateral, de nuevos compromisos en materia de desarme nuclear. Al mismo tiempo, persiste una carrera armamentista que perfecciona los armamentos convencionales y las armas nucleares de forma acelerada.

Cuba ratifica que la única solución realmente efectiva para evitar las nefastas consecuencias del empleo de las armas de exterminio en masa sigue siendo la eliminación total de este tipo de armamentos, y considera de gran relevancia la universalización de los tratados internacionales que las prohíben. La mera existencia de estas armas y su continuo perfeccionamiento es una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad internacionales, al frágil equilibrio medioambiental de nuestro planeta y al desarrollo sostenible para todos los pueblos sin distinción.

La Convención sobre las armas químicas continúa siendo el único acuerdo internacional que incluye la destrucción de manera verificable de esas armas y las instalaciones que las producen, así como medidas para la protección de las personas y el medio ambiente¹. Gran importancia revisten los “principios y métodos para la destrucción de armas químicas”² que deben tener en cuenta los Estados poseedores de este tipo de armamentos al momento de realizar su destrucción. Sin embargo, algunos de ellos han continuado prolongando sus plazos de destrucción, y hoy se conoce que no podrán destruir sus armas químicas antes de la fecha establecida por

¹ Véase: art. IV, párr 10, art. V, párr. 1, art. VII, párr. 3, anexo de verificación, Parte II, acápite E, párr. 43, anexo de verificación, Parte VI, acápite C, párr. 7.

² Anexo de verificación, Parte IV, “Destrucción de armas químicas y su verificación de conformidad con el artículo IV”, acápite C, párrs. 12 a 14.

la Convención, en 2012. Esta situación es motivo de gran preocupación en la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Sobre el desarme nuclear, urge que la Conferencia de Desarme inicie las negociaciones de un tratado en la materia que elimine totalmente esas armas, en un plazo de tiempo determinado y bajo estricto control internacional. Un tratado internacional sobre el desarme nuclear deberá incluir, necesariamente, medidas para la protección del medio ambiente.

El fortalecimiento de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas es fundamental también para la protección del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad en nuestro planeta. El proyecto de protocolo para fortalecer la Convención, que fue objeto de negociaciones hace unos años, contemplaba medidas en ese sentido. Deben retomarse las negociaciones para aprobar dicho protocolo, y Cuba aspira a que eso se decida en la venidera Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas, en diciembre de 2011.

Asimismo, es importante destacar la pertinencia e importancia de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, ratificada por Cuba el 10 de abril de 1978, que mantiene su plena vigencia y debería contar con una aceptación universal.

En el área geográfica más cercana a Cuba se constatan aún los serios daños causados por la Marina de Guerra de los Estados Unidos a la salud y a la ecología de la isla puertorriqueña de Vieques, utilizada indiscriminadamente como polígono de prácticas militares para sus actos de agresión y conquista, donde incluso se utilizaron medios portadores de componentes radiactivos. En consecuencia, los habitantes de Vieques tienen la más alta tasa de cáncer en todo Puerto Rico³.

Por otra parte, en la guerra de ocupación de los Estados Unidos en el Iraq, los daños al medio ambiente, al patrimonio y a la vida de los seres humanos han sido devastadores. Esta situación se ha repetido en los últimos meses, durante los bombardeos realizados por la OTAN contra la Gran Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista.

Ecuador

[Original: español]
[5 de mayo de 2011]

La Constitución del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, el artículo 15 establece la prohibición de actividades de desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.

³ Los datos del Registro de Cáncer del Departamento de Salud de Puerto Rico demuestran que las tasas de cáncer en vieques comenzaron a elevarse a partir del comienzo del bombardeo de la Marina de Guerra de los Estados Unidos en 1979 (Zavala-Segarra, D., *Incidencia de Cáncer en Vieques*).

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece en su Principio número 17 la necesidad de evaluar los impactos ambientales con respecto a cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a una autoridad nacional competente que en el Ecuador es el Ministerio del Ambiente.

El Convenio de Basilea, que nuestro país ratificó en mayo de 1993 y que fue publicado en el Registro Oficial Núm. 432 del 3 de mayo de 1994, trata sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y de su eliminación.

En el Ecuador existe una normativa ambiental vigente, de la cual la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 245, de 30 de julio de 1999, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental publicada en el Registro Oficial No. 418, de 10 de septiembre de 2004, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental publicado en el Registro Oficial No. E 2, de 31 de marzo de 2003, constituyen los instrumentos legales más importantes que tienen por objeto establecer los mecanismos de prevención y control de los impactos ambientales de cualquier actividad que los pueda generar.

En este sentido y haciendo referencia a los puntos número uno y dos de la resolución 65/53 de la Asamblea General, cualquier actividad que se lleve a cabo en el país referente al cumplimiento de lo acordado en foros internacionales de desarme tendrá que acoger lo establecido en nuestra normativa e incluso en los acuerdos establecidos en convenciones internacionales sobre medio ambiente de las cuales nuestro país ha formado parte. Esto significa que cualquier actividad de esta naturaleza que pueda generar un impacto en el ambiente deberá obtener la licencia respectiva previo a su inicio. Por lo expuesto, la posición de nuestro país con respecto a estos puntos de la resolución es la de apoyar la observancia de normas ambientales en la elaboración y aplicación de acuerdos de desarme y control de armamentos, ya que estos principios son coherentes con los cuerpos legales antes mencionados.

Finalmente y en referencia a los puntos número tres y cuatro, consideramos que sería importante requerir información al Ministerio de Coordinación de Seguridad o a su vez al Ministerio de Defensa Nacional acerca de las principales actividades que se han venido desarrollando para cumplir con lo establecido en esta importante resolución.

Líbano

[Original: árabe]
[2 de mayo de 2011]

El Líbano no posee armas que puedan tener efectos nocivos en el medio ambiente. El país es parte en los acuerdos de desarme y control de armamento y toma en consideración las normas ambientales. Al mismo tiempo, expresa su preocupación por el hecho de que Israel posea y mantenga un inmenso arsenal de armas de destrucción en masa que sí puede afectar al medio ambiente, aunque no se llegue a utilizar.

Panamá

[Original: español]
[2 de junio de 2011]

El Gobierno de Panamá manifiesta que las autoridades correspondientes, como el Ministerio de Salud, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Ministerio Público y la Autoridad del Canal, así como otras entidades competentes, han establecido programas y mecanismos de control (nacional, bilateral y multilateral) sobre el ingreso de materiales o elementos que puedan contaminar a personas, estructuras y/o áreas del territorio nacional.

Asimismo, en cumplimiento de las responsabilidades adquiridas en los referidos convenios, la actual administración de gobierno tiene como política el fortalecimiento de los mecanismos aplicados, el establecimiento de los instrumentos legales y el mejoramiento de las medidas relacionadas con el tema.

Qatar

[Original: árabe]
[18 de abril de 2011]

1. El Estado de Qatar reitera su convicción de que los foros internacionales sobre el desarme deben aplicar criterios de protección del medio ambiente al formular acuerdos y tratados sobre el desarme y el control de armas; pide que se adopten medidas nacionales y regionales de protección el medio ambiente; y solicita que, ante todo avance científico o tecnológico, se evite la alteración del medio ambiente por motivos de indole militar u otros motivos hostiles.

2. En el marco de los programas de desarrollo que ha ejecutado en los últimos años, el Estado de Qatar ha dado prioridad a la protección del medio ambiente. El interés del Estado por esta cuestión se refleja en la creación de un ministerio de medio ambiente, la proclamación de un día nacional del medio ambiente de Qatar y la aprobación de los siguientes instrumentos jurídicos de carácter nacional:

- Decreto-ley núm. 11 (2000) por el que se establece el Consejo Supremo para el Medio Ambiente y las reservas naturales;
- Ley núm. 31 (2002) de protección contra la radiación y su reglamento ejecutivo, núm. 4 (2003).

3. En virtud de la decisión núm. 26 (2004) del Consejo de Ministros, enmendada por la decisión núm. 45 (2007), se creó la Comisión Nacional de Desarme del Ministerio de Defensa, de carácter permanente. La Comisión actúa como entidad de coordinación ejecutiva entre el Estado de Qatar y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los Estados partes en instrumentos relativos a la prohibición de la armas de destrucción en masa. Los nueve miembros de la Comisión representan a cada uno de los ministerios y organismos siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía e Industria, Ministerio de Salud, Ministerio de Administraciones locales y Urbanismo, Ministerio de Medio Ambiente, Secretaría General del Consejo de Ministros, Corporación Médica Amad y Administración General de Aduanas. El objetivo de

incluir a estos organismos como miembros de la Comisión es propiciar la participación de sus representantes en las decisiones que se adopten, de manera que reflejen las auténticas necesidades de la comunidad y se mantenga el necesario equilibrio entre el control de las sustancias prohibidas y el estímulo al crecimiento industrial y científico que experimenta el país. La Comisión tiene el mandato de aplicar los instrumentos sobre armas de destrucción en masa y otros acuerdos, como la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, ratificada el 21 de septiembre de 1998, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos, a los que se adhirió el 12 de agosto de 2009. Entre los logros de la Comisión cabe destacar los siguientes:

- El país cumple y seguirá cumpliendo sus obligaciones con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que ratificó el 13 de agosto de 1997. A este respecto, la Comisión preparó la ley núm. 17 (2007) sobre las armas químicas, a la que posteriormente presentó varias enmiendas.
- El Estado de Qatar considera que el uso de la energía nuclear para fines pacíficos es positivo y ha expresado su opinión sobre la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en el Oriente Medio. Su posición de principios es que la supresión de los arsenales de armas nucleares es un requisito previo imprescindible para que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales. En este contexto, el Estado de Qatar se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 29 de enero de 1989 y ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares el 30 de diciembre de 1996. El 19 de enero de 2009, el Estado firmó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo de salvaguardias nucleares en el que se definían los materiales e instalaciones nucleares que se sometían al sistema de salvaguardias y se establecía un régimen de inspección para materiales e instalaciones. Como complemento a estas medidas, en la misma fecha el Estado de Qatar firmó el protocolo sobre pequeñas cantidades con el OIEA, en virtud del cual las salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación se aplican con arreglo a la magnitud de las actividades nucleares que se llevan a cabo en el Estado en cuestión. Con el fin de dar cumplimiento a ese acuerdo de salvaguardias, se ha preparado una ley sobre el régimen nacional de seguridad y control de materiales nucleares, que está pendiente de aprobación.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción prohíbe la fabricación y el almacenamiento de armas biológicas y su uso en conflictos armados. En su calidad de Estado parte en esa Convención, que ratificó el 17 de marzo de 1975, Qatar hace todo lo posible por cumplir sus compromisos de garantizar la seguridad de las personas, proteger el medio ambiente y cooperar con los demás Estados partes. En el ámbito de la legislación nacional, se ha preparado un proyecto de ley sobre armas biológicas que está pendiente de aprobación. El objetivo de ese instrumento legislativo es adoptar las medidas necesarias para prohibir, prevenir y controlar el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la compra

o la obtención de ciertos tipos de agentes biológicos y tóxicos en cantidades que no guarden coherencia con los usos preventivos o las aplicaciones farmacéuticas y médicas. También se han adoptado medidas de seguridad en laboratorios médicos y otras instalaciones universitarias. El Estado patrocina la investigación en el campo de la biotecnología y la orienta con el fin de evitar los usos indebidos y garantizar la adquisición continua de conocimientos en esa disciplina, dada su relevancia en los ámbitos de la salud, la agricultura y la protección del medio ambiente.

Ucrania

[Original: ruso]
[30 de mayo de 2011]

Ucrania atribuye una gran importancia a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos y realiza activos esfuerzos, tanto en el plano nacional como a nivel internacional, para perfeccionar la legislación nacional vigente en ese ámbito y contribuir a la elaboración de una base internacional de tratados que permita a la comunidad internacional responder adecuadamente a los problemas derivados de la influencia de los procesos de desarme y eliminación de determinados tipos de armas sobre el medio ambiente.

En primer lugar, es necesario señalar que las cuestiones relativas a la eliminación de bienes, sustancias, líquidos o cualquier otro producto que pueda repercutir negativamente sobre el medio ambiente se reglamentan en la legislación vigente de Ucrania, en particular en las leyes relativas a las evaluaciones de los efectos sobre el medio ambiente, los desechos y la concesión de licencias para la realización de ciertas actividades económicas, y en la resolución núm. 554 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 27 de julio de 1995, relativa a la lista de actividades e instalaciones peligrosas para el medio ambiente, entre otros instrumentos jurídicos.

De conformidad con el Reglamento sobre la destrucción de cohetes, restos de municiones y artefactos explosivos, aprobado en virtud de la resolución núm. 812 del Consejo de Ministros, de 7 de julio de 2006, el Ministerio de Defensa de Ucrania es el cliente estatal de las actividades de destrucción de restos de municiones de las Fuerzas Armadas y otras formaciones armadas.

Esas actividades son realizadas por entidades económicas, independientemente de la forma de propiedad, con capacidades propias o arrendadas para destruir restos de municiones, certificadas y habilitadas con arreglo a la ley, que llevan a cabo las labores de destrucción de restos de municiones tras obtener la licencia correspondiente, elaboran nuevas tecnologías, modernizan las ya existentes y crean nuevas capacidades de destrucción de restos de municiones.

Por otro lado, cabe destacar que en Ucrania, para la destrucción de cualquier bien, se elabora la tecnología apropiada, en cuyo diseño se tienen en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente. Por regla general, la evaluación de esos efectos supone la reunión de información exhaustiva acerca de los posibles efectos nocivos de los procesos tecnológicos sobre el medio ambiente.

1. Aspectos ambientales de la destrucción de minas antipersonal y excedentes de municiones en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa).

En la aplicación de las medidas relacionadas con la destrucción de minas antipersonal PFM-1, para lo cual se utilizan las capacidades del complejo de investigación y producción de la Planta Química de Pavlograd, se concede una importancia fundamental al cumplimiento de las disposiciones legislativas de Ucrania en materia de protección del medio ambiente, así como a la observancia de las normas de seguridad ambiental del Consejo de Europa para la destrucción de restos de municiones.

De conformidad con el plan para la utilización de la ayuda humanitaria prestada por el Reino de Noruega con el objetivo de facilitar el proceso de destrucción de minas antipersonal en virtud de las obligaciones contraídas por Ucrania con arreglo al artículo 4 de la Convención de Ottawa, se prevé adquirir equipo especializado e instalar en el incinerador de la Planta Química de Pavlograd una línea de enfriamiento y eliminación del calor generado por la neutralización en caliente de las emisiones producidas por la destrucción de minas PFM; equipo para el tratamiento en seco de las emisiones de sustancias nocivas por medio de filtros cerámicos en conjunción con un alimentador de polvo; un sistema de instrumentos de control y medición y automatizado de dirección, y equipo para el control rápido del contenido de las emisiones de sustancias nocivas, telecontrol y detección de incendios.

La explotación del equipo antes mencionado permitirá detectar prácticamente el 100% de las emisiones de gases producidas por la destrucción de minas antipersonal PFM-1.

2. Aspectos ambientales de la destrucción de cámaras de combustión cargadas de misiles balísticos intercontinentales RS-22 en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas ofensivas START-1.

De conformidad con la resolución núm. 419 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 10 de abril de 2009, en 2010 las cuestiones relacionadas con las cámaras de combustión cargadas de misiles balísticos intercontinentales RS-22 pasaron a ser competencia del Organismo Espacial Nacional de Ucrania.

Una de las prioridades fundamentales del Programa de destrucción de cohetes balísticos intercontinentales RS-22 de propulsante sólido es velar por la seguridad ambiental, contra incendios y tecnogénica durante la ejecución de los trabajos.

Para la destrucción de cohetes balísticos intercontinentales RS-22 de propulsante sólido se escogió el método más seguro desde el punto de vista ambiental, basado en la recuperación del combustible y su transformación ulterior en explosivos industriales y explosivos en forma de emulsiones, proceso de ciclo cerrado que no genera emisiones de ningún tipo de productos en la atmósfera, el agua o el suelo.

Para todas las instalaciones potencialmente peligrosas que se utilicen durante la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Programa de destrucción de

cohetes balísticos intercontinentales RS-22 de propulsante sólido se han elaborado planes dirigidos a detectar y eliminar averías y se han creado y puesto en marcha sistemas *in situ* de detección de amenazas y alerta temprana en caso de amenaza de situaciones de emergencia y se ha establecido el seguro obligatorio de responsabilidad civil de las entidades económicas en relación con los daños que puedan ser ocasionados por incendios y averías en instalaciones de alto riesgo o en instalaciones cuyas operaciones puedan conducir a averías de tipo ambiental o sanitario-epidemiológico.

En 1999 la Planta Química de Pavlograd obtuvo los certificados de cumplimiento de las normas internacionales relativas a la calidad (ISO 9001), la aplicación de medidas para la seguridad ambiental (ISO 14001), la aplicación de técnicas de seguridad y protección de la salud (OHSAS 18001). Cada seis meses, se realiza en la Planta una auditoría externa de dichos sistemas por auditores nacionales y extranjeros.

Los laboratorios de la Planta Química y la Planta Mecánica de Pavlograd, han sido acreditados de conformidad con la legislación de Ucrania, mantienen un control permanente sobre el estado del aire atmosférico, las aguas superficiales y subterráneas y los suelos, con arreglo al cronograma oficial de vigilancia ambiental y control técnico por parte del servicio sanitario-epidemiológico y sobre la base de los métodos aprobados.

De conformidad con el artículo 50 de la Constitución de Ucrania y el artículo 25 de la Ley de Ucrania sobre la protección del medio ambiente, relativo a los resultados de las actividades de vigilancia ambiental realizadas por el Organismo Espacial Nacional de Ucrania, las plantas química y mecánica de Pavlograd mantienen informados a los órganos estatales de control y supervisión y al Consejo Municipal y la sociedad de Pavlograd.

Los resultados de la vigilancia ambiental del aire, el suelo y las aguas subterráneas del territorio de las empresas y los territorios aledaños han demostrado la ausencia de efectos negativos de las labores de la empresa sobre el estado del medio ambiente, tanto dentro como fuera del territorio de la empresa.

3. Aspectos ambientales de la eliminación de las existencias de “melange” (ingrediente de combustible líquido para cohetes) en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del memorando de entendimiento entre el Consejo de Ministros de Ucrania y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) sobre el proyecto OSCE-Ucrania.

Los aspectos ambientales de la eliminación de las existencias de “melange” en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del memorando de entendimiento entre el Consejo de Ministros de Ucrania y la OSCE figuran en el contrato núm. CPA 92602, de 16 de septiembre de 2009, para la eliminación del oxidante “melange” de combustible de cohete. En particular, se ha encomendado al Ministerio de Defensa de Ucrania la responsabilidad de velar por la seguridad del personal encargado de bombear y cargar el “melange” en los trenes cisterna. La parte rusa y las empresas en las que se lleva a cabo la eliminación de “melange” tienen a su cargo velar el cumplimiento de las normas de seguridad durante la ejecución de los trabajos.

4. Aspectos ambientales de la destrucción de armas pequeñas y armas ligeras en el marco de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del proyecto

del Fondo Fiduciario de la Asociación para la Paz de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), así como de la destrucción de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por Ucrania en virtud del Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

De conformidad con el apartado 2 de la sección 16 de las Condiciones del Contrato núm. C5-M/4600001832 entre la Agencia Abastecimiento y Mantenimiento de la OTAN (NAMSA), el Ministerio de Defensa de Ucrania y la empresa estatal Ukroboronservis (entidad ejecutora) para la destrucción de 15.000 toneladas de restos de municiones, la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de atenerse rigurosamente a las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente enunciadas en las disposiciones relativas al trabajo, que son parte inalienable del contrato.

Según el párrafo 4.7 de las disposiciones relativas al trabajo, “Normas de seguridad y protección del medio ambiente”, la entidad ejecutora es responsable de todos los aspectos de la seguridad y del cumplimiento de las normas para la protección del medio ambiente establecidas por ley.

La destrucción de restos de municiones se lleva a cabo exclusivamente por medio de tecnologías para cuyo funcionamiento se han creado y puesto en marcha capacidades productivas que aseguran la protección del personal, el medio ambiente y la población.